



Ciudad de México, a 12 de marzo de 2021

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio 1238000016621, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"información Pública Solicitada" (sic)

Otros datos para facilitar su localización

"Copias certificadas de todos los contratos públicos celebrados entre el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con la empresa denominada CIMED, S.A. de C.V., la cual cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CIM980618AX5, por el periodo comprendido de enero de 2018 a diciembre de 2018, enero de 2019 a diciembre de 2019, y enero de 2020 a diciembre de 2020." (sic)

- II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, turnó la solicitud de información a la Dirección de Recursos Materiales, a efecto de que brindara la atención correspondiente, dentro del plazo legal.
- III. En respuesta, la Dirección de Recursos Materiales solicitó la ampliación del término para dar respuesta, con fundamento en el artículo 135, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

[Firma]

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

SEGUNDO. – La Dirección de Recursos Materiales, a través del oficio número INSABI.IVD1.2021.0049, de fecha 11 de marzo de 2021, solicitó la prórroga en los términos siguientes:

"Sobre el particular, con fundamento en el artículo 135, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar una ampliación de plazo por 10 (diez) días, para la entrega de la respuesta a la solicitud de acceso de información pública número 1238000016621, toda vez que el instrumento de las características solicitadas se encuentra en proceso de revisión y sanción." (sic)

TERCERO. – Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar la prórroga, es de otorgarse la ampliación de plazo solicitado por la Dirección de Recursos Materiales.

En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados,

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la prórroga referida en el considerando Segundo, de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA INFOMEX-Gobierno Federal la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

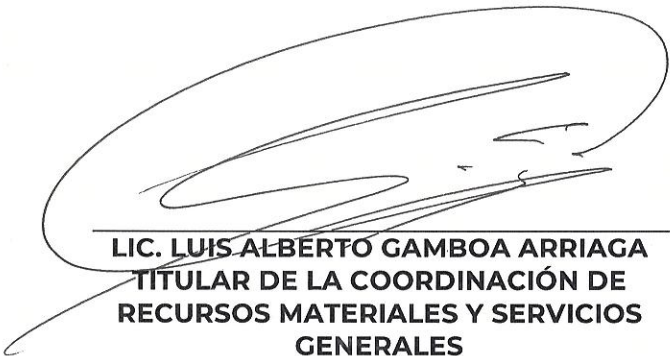
Comité de Transparencia

CT-INSABI-033-2021

Asunto: Resolución de ampliación de plazo
Solicitud de Información: 1238000016621



LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



LIC. LUIS ALBERTO GAMBOA ARRIAGA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES



MTRA. MARTHA LAURA BOLÍVAR MEZA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA **RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1238000016621**, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EL 12 DE MARZO DE 2021.

